



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 30 de julio de 2018**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 30 de julio de 2018
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: Robert Raga Gadea

CONCEJALES ASISTENTES:

Pspv-Psoe	Partido Popular	Ciudadanos
D ^a . M ^a Teresa Pozuelo Martín D. José-Luis López Galdón D. José Ángel Sánchez Carrizosa D ^a M ^a Dolores Verdeguer Royo D. Rafael Gómez Sánchez	D ^a . M ^a José Ruiz Esteban D. José-Luis Folgado Correa D ^a . M ^a Carmen Grau González D. Juan-Vicente. Giner Lleó D ^a Raquel Argandoña López D.Santiago Navarro Zaragoza D ^a . Paula Badía Lanáquera	D. Francisco Caparrós Durán D ^a . M ^a Teresa Ruiz Vendrell
Riba-roja -Pot	Compromís	EUPV
D ^a Concepción Noguera Puchol D. Andrés Fernández Márquez	D.Rafael Folgado Navarro D. Miquel Castillo Faus	D. Rafael Gómez Muñoz

Concejal ausente: Rubén Ferrer Pérez

Actúa como Secretario: Jose María Ibarra Damiá

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 30 de julio de 2018, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido del Vicesecretario José M^a Ibarra Damiá.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Ratificar el carácter ordinario de la Sesión.

Considerando que la presente sesión ordinaria se desarrolla en un día distinto al régimen de sesiones que corresponde, el Pleno por unanimidad acuerda ratificar el carácter ordinario de esta sesión.

PARTE RESOLUTIVA:

2.- 754/2018/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO MOD PUNTUAL Nº 21 PGOU DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES.

ASUNTO: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE PLAN PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento, como órgano promotor, ha redactado y promovido la tramitación de la referida Modificación nº 21 del Plan General y de diversos Planes Parciales, e interviniendo también como órgano ambiental y territorial, ha procedido a su evaluación ambiental y territorial estratégica, según lo estipulado en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

Segundo.- Por **Resolución de Alcaldía nº 431/2018**, de 14 de febrero, se ha tramitado el **DOCUMENTO DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES.**

Tercero: De conformidad con el punto segundo de dicha resolución, se han **solicitado los siguientes informes:**

- El Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Departamento de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESAs), con entrada en dicho organismo el 21 de marzo de 2018.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Área de actividades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Se ha procedido, además a publicar el documento en la página web municipal.

Quinto: Se han **recibido los siguientes informes:**

- Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia, recibido el 4 de abril de 2018, el cual informa favorablemente el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial, advirtiendo de la exigencia del informe previo de la administración titular de la vía en el caso de instalaciones de publicidad en el entorno de las carreteras.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, recibido el 27 de abril de 2018, el cual informa en sentido favorable el Documento de Inicio, introduciendo condiciones particulares en lo referente a las instalaciones de publicidad.
- Departamento de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), recibido el 16 de abril de 2018, en el que se informa que para realizar construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas se deberá solicitar a esta Agencia el acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas. Además, dan traslado de la documentación recibida a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para su conocimiento y efectos oportunos.
- Área de actividades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de fecha 13 de julio de 2017, en el que se informa que no se considera sustancial su afección o incidencia sobre el medio ambiente.

En los informes se pone de manifiesto la nula incidencia ambiental de la modificación propuesta.

No se han recibido alegaciones o informes por parte del público interesado u otras administraciones.

Sexto: No se ha recibido informe del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ni de la Dirección General de Industria y Energía de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Séptimo: Por resolución de Alcaldía nº 1.888/2018, de fecha 18 de julio se ha emitido **informe ambiental y territorial estratégico favorable** en el procedimiento simplificado de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, en virtud del contenido del documento de inicio redactado y de los informes recibidos.

Octavo: Por parte del equipo técnico VETGES TÚ I MEDITERRÀNIA, S.L.P. se ha redactado la propuesta de plan para su sometimiento al trámite de información pública, incluyendo las conclusiones del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégico.

Noveno: Visto el informe del Arquitecto municipal y la Secretaría General de 18 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 57.1.a) de la LOOTUP para la tramitación de los planes que, como el presente, no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones de los artículos 50 y 51 de esta ley, se debe someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando cuanto menos, las medidas de publicidad exigidas por el artículo 53.2.

Segundo.- El artículo 53.2 de la LOTUP, respecto a la participación pública y consultas de los instrumentos de ordenación, establece que es preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, poner a disposición del público la documentación, indicando en los anuncios la dirección electrónica para su consulta.

Tercero.- En virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el artículo 53.2 de la LOTUP, en la redacción dada por la disposición adicional novena del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, las competencias para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, corresponden en todo caso al Pleno.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 2 de Ciudadanos), 7 en contra del PP y 2 abstenciones de Riba-roja Puede, acordó:

Primero.- Someter al trámite de información pública por periodo de cuarenta y cinco días la PROPUESTA DE PLAN para la Modificación Puntual nº 21 de las Normas Urbanísticas de carácter pormenorizado del Plan General y de diversos Planes Parciales.

Segundo.- Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión, indicando la dirección electrónica para su consulta.

Tercero.- Publicar el documento en la página web municipal.

Cuarto.- Realizar consultas a las administraciones públicas afectadas, cuya identidad consta en el previo trámite ambiental.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/1028>

3.- 1937/2018/GEN, INICIO EXPEDIENTE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PAI SECTOR MASÍA SAN RAFAEL.

ASUNTO: INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL SECTOR "MASÍA DE SAN RAFAEL".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de marzo de 2004 la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. presenta escrito en el ayuntamiento comunicando el sometimiento a exposición pública del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de San Rafael.

SEGUNDO.- El 24 de marzo de 2004 se publica edicto en el DOGV nº 4,718 sobre exposición pública de dicho programa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

TERCERO.- Por acuerdo plenario de 31 de enero de 2.005 se acordó:

- Declarar que la Actuación Integrada "Masía de San Rafael" se desarrollará por gestión indirecta.

- Aprobar el PAI del sector Masía de San Rafael que consta de los siguientes documentos:

- Programa de Actuación Integrada.
- Plan Parcial.
- Documento de Homologación.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto de Urbanización.

- Declarar seleccionado como urbanizador a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L.

El coste total del Programa se estableció en 1.960.909,00 € más IVA.-

CUARTO.- Dicho acuerdo de aprobación era provisional, puesto que la aprobación definitiva del instrumento de ordenación correspondía a la Comisión Territorial de Urbanismo por afectar a la ordenación estructural, y estaba condicionado al cumplimiento de diferentes actuaciones detalladas en el propio acuerdo en virtud del contenido de los informes técnicos.

QUINTO.- El 16 de febrero de 2005 se suscribió el correspondiente convenio urbanístico.

SEXTO.- La comisión territorial de urbanismo, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011, acordó aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial Sector Masía de San Rafael, supeditando su publicación a la presentación de la ficha de planeamiento y gestión del sector incluyendo, entre otras, las siguientes condiciones de desarrollo: En el caso de que los Sectores 11 y 12 de Loriguilla, no se hubieran desarrollado antes de la puesta en servicio del Sector Masía de San Rafael, se procederá a ejecutar por parte de éste, los tramos de viales necesarios de dichos sectores

para conectar con el vial del Sector I-10 que conecta con la CV-374, y participará en el reparto de cargas y actuaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la carretera.

SÉPTIMO.- Por resolución de 1 de septiembre de 2011 del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial se consideran cumplidos los condicionados referidos anteriormente y se acuerda la publicación del acuerdo aprobatorio y de las normas urbanísticas.

OCTAVO.- Dicha publicación se produce en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 243 de 13 de octubre de 2011.

Dicha publicación convierte en definitiva la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de San Rafael, a favor de la mercantil Promociones Industriales Mafort S.L.

NOVENO.- En la Proposición Jurídico-Económica presentada por Promociones Industriales Mafort S.L., convenio urbanístico, punto 2, apartado 2.4.1, se establece un plazo de 4 meses para elaborar el Proyecto de Reparcelación, a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

En el apartado 2.1 de convenio se establece un plazo total para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de urbanización de 22 meses, computados de igual forma.

Dicho Proyecto de Urbanización fue aprobado por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2005, junto con el Programa de Actuación Integrada, pero dicha aprobación se debía entender provisional hasta la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

Así el cómputo de plazos, según el punto 2.2 del convenio será a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación y adjudicación definitiva del Programa y Proyecto de Urbanización, esto es el 14 de octubre de 2011.

DÉCIMO.- Por providencia de alcaldía de 22 de diciembre de 2011 se requirió al urbanizador para que, en el plazo máximo de dos meses practicara las comunicaciones previstas en el artículo 166 de la LUV y en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución presentara el Proyecto de Reparcelación para su sometimiento a información pública.

DECIMOPRIMERO.- El 6 de junio de 2012 el urbanizador comunica que está redactando el proyecto de reparcelación y que, con carácter previo, ha procedido a notificar a los propietarios afectados para que puedan optar por la modalidad de retribución que deseen.

El 8 de octubre de 2012 el urbanizador nos comunica la contestación de dos de los propietarios afectados indicando la modalidad de retribución elegida.

DECIMOSEGUNDO.- No consta ninguna otra actuación al respecto por parte del urbanizador.

DECIMOTERCERO.- No se han iniciado las obras de urbanización.

DECIMOCUARTO.- La mercantil Promociones Industriales Mafort S.L. se encuentra en Concurso Ordinario de Acreedores, Procedimiento nº 000376/2013 seguido en el juzgado de lo mercantil nº 1 de Valencia.

La mercantil se encuentra en fase de liquidación, acordada por auto de 24 de febrero de 2.015.

DECIMOQUINTO.- El 3 de marzo de 2017, D. Ángel González Sánchez, presenta escrito de la mercantil INVERSIONES DOROMIN S.L. en el que solicita autorización para la cesión de la condición de agente urbanizador del PAI Masía de San Rafael, acompañando copia de la escritura de cesión otorgada el 10 de febrero de 2017.

DECIMOSEXTO.- Visto el informe conjunto del Arquitecto municipal y la Secretaría General de fecha 18 de julio de 2018.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La disposición Transitoria cuarta de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), establece:

"Disposición Transitoria Cuarta. Programas aprobados

1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.

2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

Segundo: Resulta pues aplicable, excepto en la necesidad de solicitar el dictamen del Consejo Superior de Territorio y urbanismo, modificado por la LOTUP, la **Ley 6/1994**, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, **Reguladora de la Actividad Urbanística** (LRAU), que al respecto establece:

" Artículo 29. Los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas. Objeto y determinaciones.-

....

Art. 29.10)

....

El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador.

....

Art. 29.13) Otras incidencias

Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del [artículo 10](#). El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

Declarar, de conformidad con el referido dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las actuaciones aisladas.

Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del programa cancelado, o

La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.

Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes."

"Artículo 66.- Prerrogativas del Urbanizador y derechos de los propietarios afectados.-

1. El Urbanizador será retribuido según dispone el artículo 29.9 y el propietario afectado por la Actuación puede cooperar con él conforme a dicho precepto. Las relaciones entre ambos se articularán preferentemente en los términos que libremente convengan, siempre que respeten la ordenación urbanística y la Programación aprobada.

(.....)

4. Sin perjuicio de las demás medidas procedentes, el Urbanizador que incumpla la obligación expresada en el número anterior adeudará a la Administración actuante:

A) En caso de resolución del Programa, el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas; y

B) Cuando incurra en mora en su obligación de urbanizar, los intereses de la cantidad que resultaría conforme al apartado anterior, según el tipo legal del dinero. La deuda será declarada mediante resolución de la Administración actuante previa audiencia del interesado y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos."

Tercero: Resulta aplicable la legislación en materia de contratación pública vigente en el momento de la adjudicación del PAI, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP)**. Esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que *"las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados."*

En particular se deben tener en cuenta los siguientes artículos:

" CAPÍTULO III

De la resolución de los contratos.

Artículo 111. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.*
- b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.*
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, párrafo d).*
- f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.*
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.*
- h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.*
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.*

Artículo 112. Aplicación de las causas de resolución.

- 1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.*
- 2. La declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato.*

En los restantes casos de resolución de contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que en los supuestos de modificaciones en más del 20 por 100 previstos en los artículos 149, párrafo e); 192, párrafo c), y 214, párrafo c), la Administración también pueda instar la resolución.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

6. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

7. En la quita y espera y en la suspensión de pagos la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para la ejecución del mismo.

8. Si la causa de resolución fuera la falta de prestación de garantías complementarias, la resolución afectará a la totalidad del contrato.

9. En el supuesto de demora a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por 100 del importe del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 95.4.

10. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 113. Efectos de la resolución.

1. En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 54.3.

2. Cuando obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

3. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Artículo 149. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 111, las siguientes:

- a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 142.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un 20 por 100.
- e) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Artículo 151. Efectos de la resolución.

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.
2. Si se demorase la comprobación del replanteo, según el artículo 142, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por 100 del precio de la adjudicación.
3. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por 100 del precio de adjudicación.
4. En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado."

Cuarto: Y el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

"Artículo 109 Procedimiento para la resolución de los contratos

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Artículo 113 Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración."

Quinto: El convenio urbanístico suscrito para el desarrollo del sector Masía de San Rafael, en sus estipulaciones.

"8.- VIGENCIA, CADUCIDAD Y RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA

8.2.- Causas de resolución y extinción:

Serán causas de resolución del Programa:

8.2.1.- *La negativa reiterada del urbanizador a cumplir sus obligaciones urbanísticas legales, incluso las adquiridas en virtud de este Convenio, en caso de haber sido requerido al efecto, por escrito y de forma motivada, por dicha Administración.*

8.2.2.- *La comisión por el Urbanizador, en cumplimiento de las funciones que le son propias, de cualquier conducta constitutiva de delito.*

8.2.3.- *El supuesto que el Urbanizador engañe u oculte información a la Administración, respecto a hechos relevantes APRA el desarrollo del Programa, comprometiendo gravemente el normal cumplimiento de las previsiones en él estipuladas.*

8.2.4.- *La comisión por el urbanizador de infracciones urbanísticas tipificadas como graves, dentro del perímetro del ámbito del Programa.*

Dará lugar también a la extinción del contrato:

8.2.5.- *Extinción de la personalidad jurídica del Urbanizador. Se exceptúa de este supuesto la absorción o fusión de la persona del Urbanizador en o por otra sociedad mercantil en los términos previstos por la legislación vigente.*

8.2.6.- *Declaración de quiebra o suspensión de pagos del Urbanizador.*

8.2.7.- *Acuerdo voluntario entre la Administración actuante y el Urbanizador.*

8.2.8.- *A solicitud del Urbanizador a la vista de condiciones que pretenda imponer la Administración, con previstas en exprograma, según lo dispuesto en la cláusula 7.2.*

8.2.9.- *A solicitud del Urbanizador cuando se produzca la suspensión por la Administración actuante, de las obras o actuaciones necesarias para la buena ejecución del Programa, según lo dispuesto en la cláusula 7.1.*

8.3.- Consecuencias para los propietarios de terrenos de la resolución del Programa:

En caso de resolución del Programa sobrevenida antes de la conclusión de los objetivos urbanizadores que le son propios, se estará a lo dispuesto en el art. 29.13 de la LRAU, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir los perjudicados a la persona culpable de la resolución.

8.4.- Procedimiento para la declaración de la resolución.

La resolución, cuando proceda, será acordada por la Administración actuante, previa audiencia del Urbanizador y previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo. Se exceptúa de esto última la resolución por cumplimiento anticipado de obligaciones urbanizadoras.

9.- EL INCUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS POR EL URBANIZADOR Y SUS PENALIZACIONES.

9.1.- Incumplimiento de plazos y retrasos del urbanizador:

Se entenderá que el Urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa, cuando la demora a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones haga imposible concluir la Actuación dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión del plazo global estipulado en la cláusula 2.1.

El incumplimiento de plazos regulado en esta cláusula será causa de resolución del Programa, que deberá ser acordada previa audiencia del Urbanizador y previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo.

.....

9.4.- Resolución del Programa:

La resolución del Programa por incumplimiento doloso acordada por la Administración actuante, en virtud de lo dispuesto, en las cláusulas 8.2.1 a 8.2.4 –ambas inclusive- determinará la ejecución o incautación y pérdida por el Urbanizador de las garantías prestadas por éste para responder del cumplimiento de sus obligaciones. La resolución por la causa prevista en la cláusula 8.2.5 y 8.2.6 también podrá determinar la referida incautación o ejecución de garantías, a reserva de liquidar las obligaciones del Urbanizador que hayan quedado pendientes de cumplimiento.

9.5.- Penalidades:

Cuando el Urbanizador por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, mediante acuerdo expreso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 96.3 de la Ley 13/95 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tomando como base el coste estimado de las obras de urbanización que se hace constar en la proposición económica."

Sexto.- La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, vino a modificar el régimen tradicional que en materia de situaciones de insolvencia existía en España. A partir de dicha norma, las figuras anteriores – declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores – se han subsumido bajo la figura única del concurso.

El artículo 67.1 de la Ley 22/2003 establece que "Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial".

El artículo 208.4 de la LCSP establece que "*En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.*

Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable"

Artículo 208 LCSP modificado por el Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo y por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

A la vista de la nueva redacción del precepto mencionado resulta que **no cabe la resolución del contrato con incautación de la garantía sino cuando el concurso haya sido calificado como culpable.**

Séptimo.- En la presente actuación, a tenor de los antecedentes relatados y de la legislación aplicable, se dan las siguientes circunstancias:

- 1) La **demora injustificada en el cumplimiento de los plazos** fijados por parte del urbanizador.
- 2) La **inactividad injustificada** del Urbanizador pese al requerimiento por parte del Ayuntamiento para que se redactara el proyecto de reparcelación.
- 3) La caducidad del Programa por **transcurso del plazo total** para acometerlo, sin haber solicitado, en su caso, la prórroga.
- 4) Haber sido declarado el concurso voluntario de acreedores del urbanizador.

Octavo.- No concurre ninguna circunstancia ajena o causa de fuerza mayor que justifique los incumplimientos del urbanizador puestos de manifiesto en el apartado anterior, por lo que nos encontramos ante un **incumplimiento culpable del urbanizador.**

Noveno.- Tal y como se recoge en el artículo 29.10 de la LRAU, artículo 95 del TRLCAP, y en la estipulación novena, punto 5, del convenio urbanístico suscrito, ante este incumplimiento la administración puede optar entre la **imposición de penalidades** o la **resolución del contrato.**

La imposición de penalidades debe tener el fin coercitivo de obligar al urbanizador a cumplir los plazos.

Décimo.- El urbanizador fue requerido para que procediera al **cumplimiento de sus obligaciones**, tal y como consta en el expediente y se ha puesto de manifiesto en los antecedentes del presente informe.

Se ha producido, pues, requerimiento al urbanizador para el cumplimiento de los plazos, pese a que, según el artículo 95.2 del TRLCAP, la constitución en mora del Urbanizador no precisa de previa intimación por parte del Ayuntamiento.

Undécimo.- El urbanizador, no obstante el incumplimiento de plazos y la inactividad injustificada en que ha incurrido, no se ha opuesto a la finalización de la actuación sino, al contrario, ha solicitado autorización para la cesión de la condición de urbanizador a la mercantil INVERSIONES DOROMIN S.L., titular del 73,76% de las parcelas aportadas según sus propias manifestaciones.

Ante el incumplimiento de plazos, pero con la voluntad contrastable de continuar la actividad urbanística el ayuntamiento ha venido optando por la terminación de las mismas en lugar de su resolución. Sin embargo, en el presente caso, en el año 2.017 en que se produce la solicitud de cesión de la condición de urbanizador, la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. ya se encontraba en la fase de liquidación del procedimiento concursal. En este momento, según el artículo 112.2 de la LCAP la resolución de la adjudicación es automática, razón por la cual no es posible autorizar la cesión de la condición de urbanizador.

Decimosegundo.- De acordarlo el órgano competente, la resolución de contrato se debe **tramitar** conforme a lo estipulado en el artículo 29.13 de la LRAU, artículo 96 del TRLCSP, artículo 109 del RGLCAP y con la particularidad que introduce la DT4ª.2 de la LOTUP de que no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

Decimotercero.- Tratándose de una resolución del contrato que debe adoptarse automáticamente por haberse abierto la fase de liquidación del concurso de acreedores, según el artículo 208.4 de la LCSP, en la redacción dada por Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica, el empleo y otras, procederá la **incautación de la garantía solo si el concurso se calificado como culpable.**

El pronunciamiento acerca de la **incautación o devolución del aval bancario** por importe de 159.225,81 € del Banco Español de Crédito SA., depositado como garantía definitiva del cumplimiento de las obligaciones como urbanizador, **se deberá** producir cuando se acredite la calificación de culpable o fortuito del concurso.

Decimocuarto.- No habiéndose iniciado las obras, ni recaudado cuotas, no es necesaria la liquidación de saldos o compensación a los propietarios afectados.

Una vez resuelta la adjudicación, los terrenos quedarán en la situación urbanística de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, incluidos en un sector pendiente de su nueva programación que, dada la demanda de suelo industrial, se llevará a cabo mediante gestión directa, indirecta o gestión por los propietarios.

Así, resulta conveniente **mantener los instrumentos de ordenación urbanística (documento de homologación y plan parcial) y el proyecto de urbanización aprobados definitivamente**, para que sirvan de base para una nueva programación, sin perjuicio de las modificaciones que en su momento sea procedente realizar.

Decimoquinto.- No se ha originado **perjuicio causado a la administración** por el incumplimiento culpable del urbanizador, puesto que el coste de la tramitación administrativa del programa de actuación integrada con la aprobación de las bases particulares, licitación y adjudicación de la condición de urbanizador, suscripción del contrato-convenio, aprobación de los instrumentos de

ordenación y del proyecto de urbanización, con los correlativos informes técnicos y jurídicos en cada procedimiento, notificaciones y publicaciones, queda compensado con la obtención de los instrumentos de ordenación y proyecto de urbanización definitivamente aprobados y aprovechables para la nueva actuación, y con el ahorro que para este ayuntamiento recibir el excedente de aprovechamiento que le corresponde libre de cargas urbanísticas, cuando, en el procedimiento en marcha, dicho coste de urbanización debía ser asumido por el ayuntamiento.

Decimosexto.- Iniciado el expediente de resolución de la adjudicación al urbanizador, resulta conveniente conceder trámite de audiencia por plazo de veinte días, además de al urbanizador y al avalista, a los propietarios afectados, formulándoles consulta expresa acerca de su voluntad de asumir la condición de urbanizadores en régimen de gestión por los propietarios y requiriéndoles, para el caso de que así sea, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 114 de la LOTUP para este tipo de gestión.

A la vista del resultado del trámite de audiencia de los propietarios el ayuntamiento, al acordar la resolución de la adjudicación decidirá el momento y la forma de la nueva gestión urbanística del sector.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos y 2 de Riba-roja Puede) y 7 abstenciones del PP, acordó:

Primero: Iniciar el expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael por encontrarse la mercantil en fase de liquidación de el Procedimiento Ordinario de Concurso de Acreedores nº 000376/2013 que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia.

Segundo: Exigir a la mercantil la acreditación de la calificación del concurso, culpable o fortuito, a efectos de proceder, eventualmente, a la incautación del aval bancario por importe de 159.225,81 € del Banco Español de Crédito SA., depositado como garantía definitiva del cumplimiento de las obligaciones como urbanizador.

Tercero: Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador y, proponiendo la incautación del aval, a la entidad bancaria Banco Español de Crédito SA como entidad adquirente de ésta,

Cuarto: Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días a los propietarios afectados para que aleguen lo que a sus intereses convenga y manifiesten su voluntad de asumir la condición de urbanizadores en régimen de gestión por los propietarios, requiriéndoles, para el caso de que así sea, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 114 de la LOTUP.

Quinto: Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/1029>

4.- 2473/2018/AC, ACUERDO RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

El 16 de julio de 2018 se publicó en el DOCV la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

La responsabilidad social es un sistema innovador de gestión de las organizaciones que se orienta a incrementar la competitividad de estas así como el fomento del desarrollo sostenible y la economía social.

La Unión Europea considera la responsabilidad social como una herramienta para la consecución de los objetivos de la Estrategia 2020 establecidos en la Comisión de 3 de marzo de 2010: un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El concepto de responsabilidad social, tal y como lo definió la Comisión Europea debe entenderse desde la diversidad de los distintos ámbitos materiales en los que incide. En este sentido la naturaleza pluridimensional de la responsabilidad social abarca, entre otros aspectos, los derechos humanos, el comercio justo, las prácticas de trabajo y de empleo óptimas (como la formación, la diversidad, la igualdad de género, la salud y el bienestar de los trabajadores y de las trabajadoras), la sostenibilidad ambiental (como la formación, la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático, el uso eficiente de los recursos naturales y la energía, la evaluación del ciclo de vida, la prevención de la contaminación), la transparencia y la lucha contra la corrupción y el soborno.

De conformidad con el artículo 2 de dicha Ley 18/2018 las disposiciones de los títulos I y II de la misma se aplicarán a las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana.

El Título II regula la responsabilidad social en las administraciones públicas y establece en su artículo 17 la posibilidad de que las distintas administraciones públicas cuenten con instrumentos de planificación en materia de responsabilidad social lo cual además servirá para su integración en la red de municipios socialmente responsables a que se refiere el artículo 20 de dicha ley.

Es por ello, que en cumplimiento de lo previsto en la reciente Ley 18/2017

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 2 de Ciudadanos) y 9 abstenciones (7 del PP y 2 de Ribarroja Puede), acordó:

PRIMERO.- Elaborar en el plazo máximo de tres meses un PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA que cuente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18/2017, de los siguientes apartados:

I. CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE.

Se establecerán las medidas necesarias para seguir impulsando la contratación pública socialmente responsable.

Asimismo se elaborará una instrucción que regule la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE y la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

Se establecerán los mecanismos para incorporar las cláusulas de responsabilidad social previstas en el artículo 13 de la Ley 18/2017.

II. DE LA GESTIÓN RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HUMANOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/2017 se regulará un programa que favorezca la implantación del teletrabajo en aquellos puestos del Ayuntamiento que no tengan entre sus funciones la atención al público y respecto a los cuales y debido a la implantación de la Administración electrónica sea factible.

Se propondrán medidas que, previa negociación con los representantes sindicales, favorezcan la flexibilidad y racionalización de horarios.

Se contemplarán medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y profesional.

Se regularán iniciativas que fomenten la participación del personal del Ayuntamiento en acciones de voluntariado corporativo o de responsabilidad social. Contemplando la posibilidad de que sean los propios empleados públicos los que realicen talleres formativos en materia de responsabilidad social dirigidos tanto a los vecinos, entidades, empresas y organizaciones externas como al propio personal del Ayuntamiento.

III. DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Se establecerán medidas concretas que tiendan a la modernización y mejora continua de la calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Se instrumentarán acciones específicas destinadas a la aplicación de instrumentos de gestión ligados a la utilización de tecnologías de la información y de la comunicación.

Se establecerán mecanismos que permitan avanzar en la reducción o supresión de las cargas administrativas, la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos para dotarlos de mayor celeridad, eficacia y eficiencia en la gestión.

IV. GESTIÓN RESPONSABLE EN LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18/2018 se incorporarán al portal de transparencia las memorias de sostenibilidad o responsabilidad social que se elaboren conforme lo previsto en el artículo 18 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Crear un grupo de trabajo integrado por responsables de las diferentes áreas municipales a los efectos de que se elabore el citado Plan para su posterior debate y en su caso aprobación por el Pleno municipal.

TERCERO.- Dicho Plan se publicará en la página web municipal

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/1030>

5.- 2475/2018/AC, ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE UNA MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN EN RIBA-ROJA DE TÚRIA

PROPUESTA DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN EN RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Vistos los antecedentes obrantes en materia de contratación administrativa que constan de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de febrero de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó el Plan de Perfeccionamiento en materia de contratación administrativa mediante el cual se fijaron cuatro grandes objetivos a conseguir:

1. Regularizar todos los contratos pendientes a los que hace referencia la Resolución nº228/2017 de 3 de febrero
2. Tramitar todos los contratos que requiera la actividad del Ayuntamiento tanto para cubrir nuevas necesidades de contratación como para renovar aquellos contratos que finalizan en el ejercicio 2017; (concretamente **32** contratos).
3. Seguir con la implantación de la Administración Electrónica y concretamente con la **licitación electrónica**, la cual se pretende implantar en breve.
4. Regular unas instrucciones de aplicación de cláusulas sociales así como la aplicación de las Directivas Europeas en materia de contratación.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno el 3 de abril de 2017 aprobó la implantación de la licitación electrónica para todos los contratos administrativos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- El 2 de octubre de 2017 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento el "Decálogo de medidas por una contratación transparente, abierta y eficiente" en donde se incluían medidas tales como el que las mesas de contratación estuvieran integradas solo por empleados públicos así como diversas medidas para incrementar la transparencia en la contratación.

Cuarto.- El 5 de febrero de 2018 se creó por acuerdo de Pleno la Oficina de Atención al Licitador.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de marzo de 2018 aprobó la Instrucción 1/2018 de impulso de la contratación socialmente responsable, sostenible y de promoción de las PYMES.

Sexto.- Desde el pasado mes de mayo está en funcionamiento el Twitter @Riba licita desde el que se informa de todas las licitaciones, mesas de contratación que se retransmiten por streaming así como se facilita información y novedades legislativas en materia de contratación administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A nivel europeo, y sin perjuicio de antecedentes más remotos, debemos señalar la Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, que señala en su considerando nº 2 que "la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, siendo uno de 3 los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos, facilitando la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y permitiendo que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".

SEGUNDO.- A nivel nacional hemos de tener en cuenta la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en cuyo artículo primero se fijan como principios básicos que han de garantizarse en la contratación del sector público los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

TERCERO.- Son muchos los pasos que se han ido dando en la línea de lo marcado por la nueva regulación contractual pero es importante que la evolución y mejora sea constante así como identificar las posibles dificultades o inconvenientes que puedan surgir para tratar de buscar soluciones a los mismos. Y tan importante como analizar resultados es dar cuenta de los mismos. Es fundamental no pararse en la fijación de objetivos sino que se hace necesario analizar el cumplimiento de los mismos así como dar cuenta de dicha gestión al órgano de máxima representación política de la ciudadanía que es el Pleno.

Es por ello, que se propone al Pleno, incorporar a la dinámica procedimental de este Ayuntamiento, un trámite anual en el que se de la máxima transparencia a todo lo actuado en materia contractual, en base a lo que antecede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 2 de Ciudadanos) y 9 abstenciones (7 del PP y 2 de Riba-roja Puede), acordó:

PRIMERO.- Instar a que se elabore con carácter anual (comenzando en 2018) una memoria de gestión de la contratación administrativa municipal de la que se dará cuenta al Pleno durante el primer trimestre del año posterior (siendo la primera el primer trimestre de 2019). Dicha memoria deberá incluir necesariamente los siguientes aspectos:

1. Número total de procedimientos tramitados indicando el tipo de procedimiento.
2. Número de licitadores que concurre a cada licitación.
3. Relación de proveedores ordenados por importe decreciente de facturación.
4. Relación detallada de las cláusulas sociales o medioambientales incluidas en los contratos tramitados.
5. Número de personas atendidas por la Oficina de atención al Licitador por cada uno de los canales: telefónico, electrónico y presencial.
6. Formación recibida por las personas del Departamento sobre la materia.
7. Jornadas informativas a proveedores, empleados o concejales impartidas u organizadas por la Oficina de Atención al Licitador.
8. Plazos de tramitación de los expedientes de contratación. Analizando especialmente desde la aprobación del expediente hasta su adjudicación.
9. Análisis de los distintos canales de comunicación (página web, RRSS, ..etc)
10. Realización de un análisis DAFO en el que se identifiquen las fortalezas, debilidades, amenazas y debilidades de la gestión anual de la contratación administrativa y se haga una propuesta de las estrategias a desarrollar para corregir las debilidades, afrontar las amenazas, mantener las fortalezas y explotar las oportunidades. En definitiva para mejorar en la gestión.

SEGUNDO.- Una vez se de cuenta de la memoria al Pleno ésta será publicada en el Portal del Licitador ubicado en la página web municipal para general conocimiento.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a Secretaría a los efectos oportunos.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/1031>

6.- 36/2018/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RIBA-ROJA PUEDE POR UNAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

Por unas Comisiones Informativas Permanentes conforme a la normativa vigente

Exposición de motivos

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Pleno municipal, sin carácter decisorio, cuya función es doble de una parte tienen por objeto el estudio informe y consulta de los asuntos que han de ser sometidos al Pleno y de otra el seguimiento y gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y de los Concejales con delegación.

Normativa aplicable:

Art. 201 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arts. 123-127-134-138 y 164 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Riba-roja

Art 70 de la Ley 39/ 2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acerca del concepto de expediente administrativo.

Forman parte de las Comisiones Informativas, todos los grupos políticos integrantes de la Corporación mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

La normativa vigente atribuye a la Comisión Informativa permanente la emisión del dictamen preceptivo y no vinculante de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno. Igualmente, informará aquellos asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno Local y Alcalde que le sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

La importancia de estas Comisiones debería ser respetada con el debido decoro por parte de los concejales asistentes en el ejercicio de sus cargos, que deberían evitar entradas y salidas de las Comisiones, interrumpiendo las mismas, creando situaciones ridículas y frivolisando con su comportamiento la representatividad y dignidad que merece la ciudadanía.

La Convocatoria de las Comisiones Informativas permanentes, es un acto administrativo, mediante el cual el presidente establece el tiempo y lugar en el que debe celebrarse la sesión del órgano colegiado; el tiempo, que se dedique a las mismas, debe ser acorde a los asuntos a debatir y estudiar, la inobservancia de este requisito puede suponer la nulidad de pleno derecho.

Los expedientes administrativos objeto de estudio y dictamen por la Comisión Informativa, deberán contener todos los informes, preceptivos y facultativos solicitados antes de la resolución. El actual Gobierno Municipal con excesiva frecuencia agrega a los expedientes con posterioridad a su estudio por parte de la Comisión Informativa: documentos, informes, dictámenes, acuerdos, etc., documentación necesaria y precisa para adoptar la resolución administrativa, burlando el sentido y contenido de las Comisiones, vulnerando el derecho de acceso a la información pública por parte de

los representantes del municipio, no sirviendo de excusa a esta actuación el formato electrónico del expediente.

Corresponde a los funcionarios públicos velar y a la Alcaldía favorecer que se cumpla lo prescrito en la normativa vigente en la materia de la formación de los expedientes y el funcionamiento y normal desarrollo de las Comisiones Informativas

Por todo lo expuesto y ateniéndonos a la normativa vigente aplicable a las Comisiones Informativas Permanentes, así como a la transparencia que debe existir en todos los actos de la Administración Pública;

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1.- Que se respete la Composición de las Comisiones Informativas permanentes según el Acuerdo Plenario de Julio de 2015 y su modificación por el Pleno de 14 de mayo de 2018.
- 2.- Que en cada Comisión únicamente estén presentes los concejales integrantes en la misma, agrupando en la medida de lo posible, las comisiones, en función de los representantes políticos que forman parte, procurando evitar las continuas entradas y salidas que se producen actualmente.
- 3.- Que cada Comisión tenga dedicado un tiempo adecuado para la revisión y el estudio de los temas a debatir en la misma, no siendo necesario convocar todas las comisiones el mismo día.
- 4.- Que los expedientes, objeto de estudio y dictamen en las Comisiones, contengan toda la documentación que la Ley establece, no pudiendo ser sometido a aprobación del Pleno ningún expediente al que se le haya incorporado documentación preceptiva para su estudio con posterioridad a su dictamen en la Comisión Informativa.
- 5.- Instar a los concejales a respetar el funcionamiento y el orden de desarrollo de las sesiones de las Comisiones Informativas.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 2 votos a favor de Riba-roja Puede y 18 en contra (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos y 7 del PP), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/1032>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

7.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 1643/2018 a la 1739/2018

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 1643/2018 a la 1739/2018, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/1033>

8.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/1034>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 19:55 horas del mismo día de su iniciación.